



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO 1211

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA IXTEPEJI,  
DISTRITO DE IXTLÁN, OAX., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.**

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Catarina Ixtepeji, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	<b>PESOS</b>
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>129,102.78</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>42,052.78</b>
Del impuesto predial	41,052.78
Diversiones y espectáculos públicos	1,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>73,850.00</b>
Alumbrado Público	23,000.00
Mercados	16,000.00
Rastro	2,500.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	7,800.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	12,000.00
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	4,950.00
Registro civil	2,600.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación	5,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>1,000.00</b>
Contribuciones de mejoras	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>PRODUCTOS</b>	<b>3,700.00</b>
Derivados de bienes inmuebles	600.00
Derivados de bienes muebles	1,100.00
Productos financieros	2,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>8,500.00</b>
Multas	3,000.00
Donaciones	5,000.00
Aprovechamientos diversos	500.00
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>2,607,148.00</b>
Fondo Municipal de Participaciones	1,818,205.00
Fondo de Fomento Municipal	672,833.00
Fondo Municipal de Compensación	74,029.00
Fondo Municipal sobre el impuesto a la venta final de gasolina y diesel	42,081.00
<b>APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>3,723,039.31</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2,546,376.95
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1,176,662.36
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>4.00</b>
Programas federales	3.00
Programas estatales	1.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>6,459,294.09</b>

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 3.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 4.-** La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 5.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 6.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$90.00 para predios urbanos y \$81.50 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación del 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 30% del impuesto anual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**ARTÍCULO 9.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 10.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos

**ARTÍCULO 11.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tarifas que a continuación se indica:

CONCEPTO	IMPORTE	PERIODICIDAD
I.- Juegos mecánicos	\$80.00	Diario
II.- Video juegos	70.00	Diario
III.- Juegos de mesa	60.00	Diario



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 12.-** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida la celebración.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la tesorería municipal.

**ARTÍCULO 13.-** Será facultad de la tesorería municipal el nombramiento de interventores de nivel municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 14.-** Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 15.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO SEGUNDO  
MERCADOS**

**ARTÍCULO 16.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Casetas y puestos ubicados en la vía pública	
a) Durante la fiesta anual	\$ 60.00 diarios
II. Vendedores ambulantes o esporádicos	
a) Vendedores término alto	\$ 50.00 por visita
b) Vendedores término medio	\$ 20.00 por visita
c) Vendedores término bajo	\$ 15.00 por visita

**ARTÍCULO 17.-** Para el cobro del derecho establecido en el artículo anterior se consideran:

- a) Vendedores ambulantes o esporádicos término alto.- Las empresas estatales, nacionales y transaccionales que distribuyan y comercialicen sus productos en territorio nacional.
- b) Vendedores ambulantes o esporádicos término medio.- Las personas que distribuyan y comercialicen sus productos en vehículos particulares.
- c) Vendedores ambulantes o esporádicos término bajo.- Las personas que distribuyan y comercialicen sus productos en pie o usan el transporte público.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO TERCERO  
RASTRO**

**ARTÍCULO 18.-** Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán lo derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	<b>CUOTA DIARIA POR CABEZA EN TEMPORADA DE LLUVIAS</b>	<b>CUOTA DIARIA POR CABEZA EN TEMPORADA DE SEQUIA</b>
<b>I. Uso de corral</b>		
a) Ganado mayor	\$ 65.00	\$ 40.00
b) Ganado menor	\$ 30.00	\$ 20.00
c) Aves	\$ 15.00	\$ 15.00
	<b>IMPORTE</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
<b>II. Compra-venta de ganado</b>		
a) Ganado mayor	\$ 60.00	Por cabeza
b) Ganado menor	50.00	Por cabeza
	<b>IMPORTE</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
<b>III. Matanza de ganado</b>		
a) Ganado vacuno	\$ 50.00	Por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 40.00	Por cabeza



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO CUARTO  
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 19.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	\$ 80.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$ 80.00
III. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$ 80.00
IV. Llenado de formatos oficiales	\$ 60.00
V. Actas de convenio	\$ 80.00

**ARTÍCULO 20.-** Tratándose de cobros a los que se refieren las fracciones I, II, III y V tendrán derecho a un descuento del 50% los ciudadanos que tengan una participación activa en el Municipio y que cumplan con los tequios, cooperaciones, reuniones y asambleas que por usos y costumbres se realizan en la comunidad

**ARTÍCULO 21.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### CAPÍTULO QUINTO LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

**ARTÍCULO 22.-** El pago por expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN PESOS	REFRENDO ANUAL PESOS
<b>I. COMERCIAL</b>		
a) Comedor	200.00	200.00
b) Farmacias	150.00	150.00
c) Invernaderos	120.000	120.00
d) Misceláneas	130.00	130.00
e) Papelerías	65.00	65.00
f) Restaurant	250.00	250.00
g) Taquerías	120.00	120.00
h) Venta de artesanías	150.00	150.00
i) Venta de frutas	65.00	65.00
j) Venta de lubricantes y accesorios	150.00	150.00
k) Venta de pollo destazado	100.00	100.00
l) Venta de ropa	150.00	150.00
m) Venta de zapatos	115.00	115.00
n) Viveros	100.00	100.00
o) Otros giros comerciales	120.00	120.00
<b>II. INDUSTRIAL</b>		
a) Aserradero	800.00	800.00
b) Carpinterías	125.00	125.00
c) Panaderías	120.00	120.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

d) Tortillerías	155.00	155.00
e) Otros giros industriales	500.00	500.00
<b>III. SERVICIOS</b>		
a) Camionetas de servicio mixto de pasaje y carga	200.00	200.00
b) Molinos de nixtamal	60.00	60.00
c) Talacheras	150.00	150.00
d) Talleres mecánicos	200.00	200.00
e) Servicio de cabañas	200.00	200.00
f) Servicio de moto taxis	100.00	100.00
g) Servicio de taxis	150.00	150.00
h) Otros servicios	200.00	200.00

**ARTÍCULO 23.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**ARTÍCULO 24.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

**CAPÍTULO SEXTO  
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA  
ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 25.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO ANUAL
I.- Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados:		
a) Miscelánea con venta de bebidas alcohólicas	180.00	180.00
b) Depósitos	250.00	250.00



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

**PODER LEGISLATIVO**

II.- Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos:		
a) Comedor con venta de bebidas alcohólicas	250.00	250.00
b) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas	300.00	300.00
III.- Por venta al copeo		
a) Restaurantes	250.00	250.00
b) Bares	300.00	300.00
c) Cantinas	300.00	300.00

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 26.-** La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunciones y actas de matrimonio, se pagara conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I.- Registro de nacimiento	80.00
II.- Certificados de defunción	80.00

**CAPÍTULO OCTAVO  
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN**

**ARTÍCULO 27.-** El cobro de estos derechos se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Obra Pública del Estado de Oaxaca vigente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 28.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**ARTÍCULO 29.-** Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

**ARTÍCULO 30.-** Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

### **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 31.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del título cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	IMPORTE	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio		
a) Renta del auditorio municipal para bailes particulares	\$ 300.00	Por evento

**ARTÍCULO 32.-** Tratándose de bailes particulares tendrán derecho a un descuento del 50% los ciudadanos que tengan una participación activa en el Municipio y que cumplan con sus tequios, cooperaciones, reuniones y asambleas que por usos y costumbres se realizan en la comunidad.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERIVADOS DE BIENES MUEBLES**

**ARTÍCULO 33.-** Podrá el municipio percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

El Municipio percibirá productos derivados por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de maquinaria y equipo		
a) Maquinaria y equipo	100.00	Por equipo
b) Equipo de transporte	150.00	Por equipo
II. Anuncios en aparato de sonido	10.00	Por anuncio



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 34.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 35.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Multas
- II. Donaciones
- III. Aprovechamientos diversos

**CAPÍTULO SEGUNDO  
MULTAS**

**ARTÍCULO 36.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	150.00
II. Inasistencia a Asambleas Generales	150.00
III. Grafiti	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	150.00
V.	Tirar basura en la vía pública	100.00

**CAPÍTULO TERCERO  
DONACIONES**

**ARTÍCULO 37.-** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

**CAPÍTULO CUARTO  
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 38.-** El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de la extracción de piedra cantera, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Por extracción de piedra cantera	500.00	Anual

**ARTÍCULO 39.-** Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 40.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**TÍTULO OCTAVO  
APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 41.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**TÍTULO NOVENO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 42.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

**ARTÍCULO 43.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 44.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO:** Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Decreto N° 1211

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 9 de mayo de 2012.

**DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI  
PRESIDENTE.**

**DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO  
SECRETARIA.**

**DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO  
SECRETARIA.**

**DIP. PERFECTO MECINAS QUERO  
SECRETARIO.**